



MANUAL DE USO

Marca colectiva “Producto Cooperativo”

Propiedad de:



Cooperativas Agro-alimentarias de España

NIF: F79366878

productocooperativo@agro-alimentarias.coop

Manual de uso de la marca colectiva “Producto Cooperativo”

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| 1. Introducción..... | 3 |
| 2. Requisitos subjetivos de los usuarios de la marca. | 3 |
| 3. Reglamento Técnico | 4 |
| 3.1. Alcance de los parámetros de gestión que han de cumplir las empresas que soliciten el uso de la marca colectiva “producto cooperativo”. | 4 |
| 3.2. Parámetros de gestión obligatorios. | 4 |
| 3.3. Parámetros de gestión adicionales. | 9 |
| 3.4. Convalidación del cumplimiento de requisitos obligatorios y/o adicionales..... | 10 |
| 4. Reglamento de Uso | 10 |
| 4.1. Órgano de gestión de la marca “producto cooperativo” | 10 |
| 4.2. Solicitud de la autorización de uso de la marca. | 11 |
| 4.3. Concesión de la Marca Colectiva “Producto Cooperativo” | 12 |
| 4.4. Auditorías aleatorias del cumplimiento de los parámetros de gestión que han de cumplir las empresas usuarias de la marca colectiva “producto cooperativo”. | 12 |
| 4.5. Auditoría | 13 |
| 4.6. Resultado de la auditoría..... | 13 |
| 4.7. Acciones correctivas. | 13 |
| 4.8. Mantenimiento de la autorización de uso de la marca..... | 13 |
| 4.9. Obligaciones de los concesionarios para el mantenimiento del uso de la marca..... | 14 |
| 4.10. Condiciones de uso de la marca. | 14 |
| 4.11. Vigilancia del Uso de la Marca | 15 |
| 4.12. Régimen sancionador | 15 |
| 4.12.1. Tipificación de infracciones | 15 |
| 4.12.2. Sanciones | 16 |
| 4.12.3. Procedimiento sancionador..... | 17 |
| ANEXO I - Solicitud de inicio de procedimiento para la autorización del uso de la marca | 19 |
| ANEXO II-Modelo de autodeclaración responsable del cumplimiento de los parámetros de gestión obligatorios y adicionales..... | 22 |

1. Introducción

El presente Reglamento recoge el procedimiento a seguir para el otorgamiento de la autorización del uso de la marca colectiva "Producto Cooperativo", así como las condiciones de uso y los mecanismos de control de los requisitos correspondientes de aplicación.

2. Requisitos subjetivos de los usuarios de la marca

Estarán legitimadas para el uso de la marca colectiva "producto cooperativo" las empresas personas jurídicas con domicilio social en el territorio español, que responda a alguno de los criterios descritos a continuación y cumplan los requisitos definidos para cada uno de ellos:

- a) Las sociedades constituidas bajo la fórmula jurídica de cooperativa al amparo de la Ley de Cooperativas del estado o de cualquiera de las leyes de cooperativas autonómicas, que estén calificadas bajo la clase "agraria" o "agroalimentaria" e inscritas como tal en el correspondiente registro de cooperativas estatal o autonómico.
- b) Las cooperativas de segundo o ulterior grado constituidas conforme a la legislación de cooperativas correspondiente que estén formadas por cooperativas de la clase agraria o agroalimentaria.
- c) Las cooperativas integrales, polivalentes, rurales o fórmulas de naturaleza análoga, que tengan en sus estatutos sociales reconocida la rama agraria/agroalimentaria y realice actividad económica acreditable de transformación y comercialización de productos agroalimentarios en el seno de la misma.
- d) Las sociedades agrarias de transformación (en adelante SAT) constituidas conforme a lo previsto en el Real Decreto 1776/1981 (o legislación vigente en ese momento) que desarrollen actividad de transformación y comercialización de productos agroalimentarios y estén debidamente inscritas en el registro de sociedades agrarias de transformación competente.
- e) Las sociedades de capital constituidas exclusiva o mayoritariamente por cooperativas agrarias/agroalimentarias y/o SAT así como aquellas cuyo control social y económico sea ejercido de forma efectiva por estas.

Cualquiera de las sociedades indicadas en los apartados anteriores, deberán tener su situación registral al día, al momento de la solicitud de autorización de uso de la marca.

Será requisito obligatorio para iniciar el procedimiento de solicitud de autorización de uso de la marca que la entidad solicitante esté asociada a la correspondiente unión o federación autonómica de cooperativas o que, en el caso de las sociedades de capital, lo estén las entidades asociativas que conformen la misma. A su vez, la unión o federación autonómica deberá formar parte de Cooperativas Agro-alimentarias de España.

3. Reglamento Técnico

3.1. Alcance de los parámetros de gestión que han de cumplir las empresas que soliciten el uso de la marca colectiva "producto cooperativo".

Las empresas que soliciten autorización para el uso de la marca colectiva deberán acreditar el cumplimiento de unos determinados parámetros de gestión que garanticen tanto los valores y principios cooperativos, como la pureza del modelo societario y el respeto a las normas que justifican el trato diferencial que, las cooperativas y demás entidades asociativas de carácter agroalimentario, reciben en diferentes ámbitos del ordenamiento jurídico. Estos parámetros se clasifican en obligatorios y adicionales.

Los **obligatorios** son parámetros que deberán cumplirse al momento de la solicitud de uso de la marca y deberán mantenerse durante todo el tiempo en que se ostente la concesión de uso de la marca.

Los **adicionales** son parámetros cuyo cumplimiento no se exigirá en su totalidad, de manera que las empresas que soliciten el uso de la marca deberán cumplir, al menos, dos de ellos elegidos a su conveniencia. Todos o parte de estos parámetros adicionales podrán ser de exigencia y aplicación obligatoria previo acuerdo por órgano de gestión de la marca conforme se establece en el presente Manual.

El cumplimiento de dichos parámetros se realizará mediante una declaración responsable firmada al momento de la solicitud por el representante legal de la empresa usuaria.

No obstante, las empresas certificadoras designadas al efecto, de entre las propuestas por el órgano de gestión de la marca, realizarán anualmente **controles aleatorios** a las empresas usuarias, las cuales deberán poder acreditar ante el mismo, el cumplimiento de dichos parámetros obligatorios, así como los adicionales que hayan elegido.

En el supuesto de las sociedades de capital constituidas exclusiva o mayoritariamente por cooperativas agrarias/agroalimentarias y/o SAT, así como aquellas cuyo control social y económico sea ejercido de forma efectiva por estas y también en el caso de las cooperativas de segundo o ulterior grado, estos parámetros le serán exigidos a las cooperativas/SAT que participen en las mismas. En cualquier caso, la **intensidad de la auditoría** tendrá como **alcance** la sede central del solicitante y la raíz cuadrada del número de centros de trabajo relacionados con los productos objeto de la solicitud de uso de la marca con que cuenten las cooperativas/SAT solicitantes o de base que formen parte de dichas sociedades.

Cada uno de los parámetros siguientes se asocia a uno o varios de los criterios de sostenibilidad (económica, social y medioambiental) a los que se dirigen las estrategias de gestión empresarial de las cooperativas y SAT agroalimentarias.

3.2. Parámetros de gestión obligatorios

Los parámetros de gestión cuyo cumplimiento y mantenimiento son obligatorios desde el mismo momento de la solicitud de uso de la marca, son los que se relacionan a continuación.

3.2.1. Compromisos estatutarios de participación en la actividad cooperativizada (sostenibilidad económica)

Las entidades que accedan al uso de la marca cooperativa deberán tener regulado en sus Estatutos Sociales el compromiso mínimo de participación de sus socios en la actividad cooperativizada bajo alguno de los siguientes criterios:

- Regulación del **principio de exclusividad** de manera que los socios estén obligados a aportar a la cooperativa o SAT la totalidad de los productos obtenidos de las explotaciones de que sean titulares.
- Regulación de la obligación de **aportación** del cien por cien del **producto a que estén comprometidos expresamente** con la cooperativa al momento de su ingreso, bien mediante disposición estatutaria o mediante el contrato de ingreso.

En ambos supuestos, la empresa solicitante del uso de la marca deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La existencia de la regulación estatutaria del régimen de obligaciones sociales en la que conste el compromiso mínimo de participación en la actividad cooperativizada, mediante la aportación de los Estatutos Sociales debidamente inscritos en el Registro de Cooperativas competente.
- La existencia en los mismos Estatutos Sociales de un régimen disciplinario específico que permita corregir disciplinariamente como falta grave o muy grave el incumplimiento de dichas obligaciones.
- Existencia de un procedimiento de autocontrol interno del cumplimiento del compromiso mínimo de participación por parte de los socios, que garantice el cumplimiento de este Reglamento.

3.2.2. Principio de puertas abiertas en la entrada y salida de socios (sostenibilidad social)

Las empresas que accedan al uso de la marca colectiva deberán cumplir con la obligación de que en sus Estatutos Sociales se tiene regulado un **sistema de admisión de nuevos socios** que, cumpliendo los requisitos estatutarios que se determinen al efecto, respete el principio de puertas abiertas a la entrada de nuevos socios bajo criterios de igualdad y no discriminación respecto a otros socios ya existentes.

De la misma manera, deberán contar con regulación estatutaria del derecho de baja voluntaria y obligatoria de sus socios, que garantice la obligación del socio dimisionario de cumplir con las obligaciones y compromisos adquiridos con la cooperativa durante su estancia en la entidad.

3.2.3. Principio de gestión democrática (sostenibilidad social)

Las entidades que accedan al uso de la marca deberán cumplir con la obligación de disponer de regulación estatutaria que garantice el principio de gestión democrática de sus socios activos.

Para ello, la entidad solicitante deberá disponer de un **sistema de atribución de votos sociales**, que respete el principio de "un socio-un voto" o bien responder a criterios de proporcionalidad vinculados a la participación real y efectiva del socio en la actividad

cooperativizada, con establecimiento de ponderaciones y limitaciones de voto que, conforme a la legislación de cooperativas que le resulte aplicable, impidan la creación de mayorías de decisión en un solo socio o en una minoría de socios.

En el caso de sociedades de capital participadas total o mayoritariamente por cooperativas y/o SAT, la mayoría de los votos sociales debe recaer en las mismas, sin que puedan otorgarse delegaciones de voto permanentes o indefinidas a favor de otras entidades no asociativas que formen parte del capital social de dichas sociedades.

3.2.4. Transparencia e información (sostenibilidad social)

Las entidades que soliciten el uso de la marca deberán cumplir con la obligación de disponer de la regulación del derecho de información a los socios que venga exigida por la legislación específica le que sea aplicable en cada caso. En especial deberá cumplir:

- La existencia regulación estatutaria del derecho de información.
- Tener al día todas las obligaciones registrales en materia de legalización de libros y depósitos de cuentas.
- Haber realizado las auditorías externas que vengan exigidas legal o estatutariamente y estar depositadas en los correspondientes registros públicos junto a las cuentas anuales.
- Disponer de normas internas adoptadas por los órganos competentes sobre los criterios de valoración de las entregas de producto que realicen los socios y el calendario de pago de dichos productos.

Estas mismas obligaciones vinculadas a los principios de transparencia e información, serán exigibles a las sociedades de capital formadas exclusiva o mayoritariamente por cooperativas y/o SAT así como aquellas cuyo control social y económico sea ejercido de forma efectiva por estas, estos requisitos le serán exigidos a las cooperativas/SAT que participen de las mismas.

3.2.5. Gestión económica (sostenibilidad económica)

Las entidades que soliciten el uso de la marca deberán cumplir con determinadas exigencias en cuanto a su gestión económica. En concreto, en el caso de las entidades de naturaleza cooperativa, las siguientes:

- Cumplimiento de los principios de dotación, régimen de irrepartibilidad y destino de los fondos de reserva cooperativos a los fines previstos legal y estatutariamente. A tal efecto, se verificará que se cumple con los porcentajes de dotación mínimos exigibles a cada una de ellas, su régimen de irrepartibilidad y el destino previsto para los mismos, conforme a la legislación sustantiva de cooperativas que resulte de aplicación a cada entidad, a su regulación estatutaria y a los criterios establecidos en la legislación fiscal de cooperativas vigente en cada momento (actualmente Ley 20/1990 de Régimen Fiscal de Cooperativas).
- Cumplimiento de las limitaciones legales de realización operaciones con terceros establecidas en la legislación sustantiva y fiscal de cooperativas.
- Cumplimiento de las limitaciones legales en cuanto a la remuneración de las aportaciones a capital social a través del pago de intereses.

- Disponer de cuentas de explotación separadas y auditadas de las diferentes secciones de actividad en que se encuentre estructurada la cooperativa.

En el caso de las entidades que respondan a la naturaleza jurídica de sociedad agrarias de transformación o sociedades de capital formadas exclusiva o mayoritariamente por cooperativas y/o SAT, se deberá acreditar el cumplimiento de los requerimientos económicos contenidos en sus respectivas legislaciones sustantivas y las previsiones específicas contenidas en sus estatutos sociales.

3.2.6. Gestión de la calidad de los productos: sistemas de trazabilidad y seguridad alimentaria (sostenibilidad económica y medioambiental)

Todas las empresas que soliciten el uso de la marca deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos relativos a la trazabilidad y seguridad alimentaria en sus procesos de transformación y comercialización.

- Respecto al sistema de trazabilidad, deberá cumplir la definición de trazabilidad que figura en el artículo 3, apartado 15 del Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (o legislación vigente en ese momento), que es la siguiente: “ «Trazabilidad», la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo”.

Para lograrlo, el sistema de trazabilidad deberá:

- Identificar los diferentes lotes de producción, ya sea mediante loteado interno, dentro del proceso productivo, o final, a la finalización del proceso productivo, de tal forma que se pueda reconstruir el flujo productivo de producto y de ingredientes o materiales auxiliares a lo largo de todo el proceso.
- El sistema de trazabilidad podrá desarrollarse en cualquier formato, preferiblemente informático, de tal forma que se pueda asegurar la trazabilidad “hacia atrás” (proveedores), la trazabilidad interna (durante el proceso de producción) y la “trazabilidad hacia delante” (comercialización del producto), de cualquier lote de producto.
- En todos los casos se identificará el lote de producción en la unidad comercializada de producto final, de tal forma que se pueda reconstruir el historial productivo y comercial de dicho lote.
- Así mismo, el sistema de trazabilidad deberá permitir acreditar aquellas otras condiciones que estipule el reglamento de la marca “Producto Cooperativo”, adaptándose el sistema de trazabilidad en caso necesario a las sucesivas modificaciones que pudiera sufrir dicho reglamento.
- Respecto al cumplimiento de los principios de la seguridad alimentaria, se deberá disponer de un sistema de control de las condiciones higiénicas de la producción basado en el Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC) implantado conforme a los requisitos legales, manteniéndose siempre actualizado, de tal forma que refleje la situación y características del proceso productivo de la cooperativa en todo momento.

3.2.7. Gestión de la responsabilidad social empresarial

Todas las entidades que soliciten el uso de la marca deberán cumplir con la implantación de determinadas medidas vinculadas a la Responsabilidad Social Empresarial (RSC) y, en concreto, los siguientes:

- Existencia de política activa de prevención de riesgos laborales, seguridad e higiene en el trabajo. A tal efecto, se acreditará la existencia del plan de prevención de riesgos laborales, sus revisiones y actualizaciones y la ejecución de las medidas contenidas en el mismo (sostenibilidad social).
- Cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social vigente en las relaciones con sus trabajadores. (sostenibilidad social), debiendo aportar para ello declaración responsable de no haber sido objeto de sanciones administrativas por faltas muy graves en materia laboral o social o penas vulneración de los derechos de los trabajadores que hayan sido resueltos por resolución administrativa o sentencia judicial firme.
- Declaración responsable de no haber sido objeto de sanciones o penas por infracciones o ilícitos medioambientales causadas por actos dolosos o intencionados que hayan sido resueltos por resolución administrativa o sanción judicial firme (sostenibilidad medioambiental).

3.2.8. Sistemas de diferenciación y pago por calidad

Todas las entidades que soliciten el uso de la marca deberán tener implantados sistemas de diferenciación y pago por la calidad diferenciada de los productos entregados por los socios para la gestión común a través de la cooperativa o sociedad agraria de transformación (sostenibilidad económica).

3.2.9. Plan de igualdad

Todas las entidades que soliciten el uso de la marca deberán tener implantado un plan de igualdad oportunidades en materia de género, auditoría retributiva de género y políticas de prevención del acoso sexual en la empresa (sostenibilidad social).

3.2.10. Código de Buenas Prácticas Comerciales

Todas las entidades que soliciten el uso de la marca deberán estar adheridas al Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria (sostenibilidad económica).

3.2.11. Plan de Formación

Todas las entidades que soliciten el uso de la marca deberán disponer de un plan de formación escrito y evaluable dirigido a la base social, a los miembros del consejo rector, a los directivos y empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo empresarial de la entidad, a la mejora de sus habilidades y, en el caso de las cooperativas, al fomento de los principios y valores cooperativos (sostenibilidad social).

3.2.12. Bienestar animal

En el caso de cooperativas ganaderas, las mismas deberán cumplir con toda la normativa que resulte de aplicación referida a los criterios de bienestar animal.

3.3. Parámetros de gestión adicionales

Los parámetros de gestión indicados a continuación se consideran de cumplimiento voluntario por parte de las entidades autorizadas para el uso de la marca colectiva, salvo para, al menos, dos de ellos que, a su elección o conveniencia, serán de cumplimiento obligatorio por las entidades autorizada.

No obstante, el órgano de gestión de la marca podrá acordar en cualquier momento un mayor nivel de exigibilidad, en cuyo caso deberá conceder a las entidades autorizadas para el uso de la marca un periodo transitorio entre doce y treinta y seis meses para su adaptación a los nuevos requerimientos.

Estos parámetros adicionales son los siguientes:

1. **Recursos locales:** establecimiento de un plan de fomento del uso de recursos locales, favoreciendo el desarrollo económico del territorio, estableciendo objetivos anuales e indicadores de seguimiento para los mismos (sostenibilidad social y económica).
2. **Marketing responsable:** establecimiento de un plan de control y seguimiento para la evaluación de las acciones comerciales de la entidad y creación de un órgano interno de verificación (sostenibilidad económica).
3. **Gestión de residuos:** disponer de un plan de control y seguimiento de la cantidad de residuos anuales generados, desglosados por tipología y tipo de tratamiento, así como establecimiento de medidas para la mejora de la gestión de los residuos (minimización, valorización, reducción de la toxicidad, etc.) (sostenibilidad medioambiental).
4. **Gestión del agua:** disponer de un plan de seguimiento del consumo anual de agua, fijación de objetivos para la mejora de la eficiencia en el consumo, el reciclado y/o reutilización del agua, y fijación de objetivos en el tratamiento y destino de las aguas residuales generadas (sostenibilidad medioambiental).
5. **Gestión energética:** disponer de un plan de control y seguimiento del consumo directo e indirecto anual de energía, con fijación de objetivos en consumo de energía proveniente de fuentes renovables y fijación de objetivos en % de energía ahorrada (sostenibilidad medioambiental).
6. **Gestión acústica:** disponer de un plan de control y seguimiento del ruido exterior producido por la actividad respecto del valor de emisión límite de la zona de sensibilidad acústica y fijación de objetivos para la minimización de la contaminación acústica (sostenibilidad medioambiental).
7. **Gestión de la emisión de gases** efecto invernadero y fijación de objetivos para la minimización de la contaminación atmosférica (sostenibilidad medioambiental).
8. **Gestión del entorno natural** en el que se ubica la cooperativa mediante la implantación de medidas para mejorar la integración de la actividad en el mismo y colaborar en la preservación o restauración de los espacios naturales próximos (sostenibilidad medioambiental).

3.4. Convalidación del cumplimiento de requisitos obligatorios y/o adicionales

El órgano de gestión y, en caso de auditoria aleatoria, la empresa certificadora, podrá valorar la convalidación del cumplimiento de aquellos requisitos que, por estar incluidos en otros protocolos de certificación, hayan sido objeto de auditoría por parte de una entidad de certificación. La empresa usuaria de la marca deberá estar en posesión del certificado en vigor del protocolo correspondiente para que la convalidación pueda ser efectiva.

4. Reglamento de Uso

4.1. Órgano de gestión de la marca "producto cooperativo"

El Consejo Rector de Cooperativas Agro-alimentarias de España creará un órgano interno específico para la gestión de la marca cooperativa, que tendrá como **facultades delegadas**:

- ✓ Velar por el cumplimiento del reglamento de uso de la marca.
- ✓ Proponer modificaciones a este Reglamento para su posterior aprobación por el Consejo Rector,
- ✓ Recibir, tramitar y conceder las solicitudes de uso de la marca que presenten las entidades que pretendan el uso de la misma.
- ✓ Exigir a los cesionarios del uso de la marca el cumplimiento de sus obligaciones, apercibir desviaciones en el uso de la misma o sancionar en aquellos casos en que se incurra en falta tipificadas en el presente reglamento.
- ✓ Gestionar el registro de operadores de la marca colectiva.
- ✓ Promover la difusión de la marca colectiva.
- ✓ Formar a las entidades usuarias en el uso de la marca.
- ✓ Defender el buen uso de la marca.
- ✓ Velar por la buena imagen de la marca.
- ✓ Determinar el plan de control anual.
- ✓ Reconocer y poner a disposición del solicitante el listado de las Entidades de Certificación que podrán realizar las actividades de órgano de control conforme al Manual de uso de la marca colectiva "Producto cooperativo".

Este órgano de gestión estará constituido por un total de **siete (7) componentes**, que será representantes del titular de la marca y de las empresas usuarias de la misma.

Como representante del titular de la marca, participará en este órgano de gestión al menos **un vocal designado por el Consejo Rector** de Cooperativas Agro-alimentarias de España, que ocupará la **secretaría del Órgano de Gestión**.

Como **representantes de las empresas usuarias**, se elegirá a un total de **seis personas** conforme al siguiente criterio: del total de empresas usuarias de la marca y teniendo en cuenta su cifra de negocios, se realizará una clasificación de estas en tres grupos, separando por un lado el primer tercio de empresas de mayor dimensión, un segundo tercio de empresas de dimensión media y un tercer tercio de empresas de menor dimensión.

Cada uno de los grupos elegirá los siguientes cargos:

- Tres vocales elegidos entre las empresas usuarias del grupo de mayor dimensión.
- Dos vocales elegidos entre las empresas usuarias del grupo de dimensión media.
- Un vocal elegido por las empresas usuarias del grupo de menor dimensión.

De entre todos ellos, se elegirá un **presidente y un vicepresidente**.

Cada cuatro años, desde Cooperativas Agro-alimentarias de España se procederá a la clasificación de las empresas usuarias en los tres grupos indicados, haciendo público entre todas ellas el resultado de tal clasificación.

Se abrirá un plazo de 10 días hábiles para que las empresas componentes de cada grupo que así lo deseen, se postulen como candidatas para ocupar las vocalías correspondientes en el órgano de gestión.

En el caso de que, finalizado el plazo de presentación de candidaturas, hubiere en un grupo determinado, más candidatos que el número de vocales le corresponda al mismo, en un plazo máximo de 10 días hábiles, se procederá a convocar un proceso de elección entre los candidatos presentados, bien mediante un sistema de votación presencial y secreto, o bien mediante sistema de votación electrónico e igualmente secreto.

Cada empresa usuaria tendrá un voto y resultarán elegidos los vocales que obtengan un mayor número de votos.

Con **carácter excepcional y transitorio**, la **primera composición del Órgano de Gestión** se podrá realizar a través de una reunión constituyente convocada por Cooperativas Agro-alimentarias de España con aquellas entidades potencialmente usuarias de la marca que hayan participado en el proceso de diseño del proyecto de la misma, en cuyo caso, su mandato será de un máximo de dos años, tras los cuales se procederá de nuevo a la elección de los componentes del órgano de gestión conforme a las normas previstas en los párrafos anteriores.

4.2. Solicitud de la autorización de uso de la marca

Las empresas interesadas en utilizar la marca colectiva deberán efectuar su solicitud, según modelo (anexo I), dirigida al presidente del órgano de gestión de la marca, acompañando la documentación siguiente:

- a) Certificado expedido por su Unión o Federación Territorial de Cooperativas (FUT) que acredite pertenencia a la misma.
- b) Licencia de apertura y, en su caso, autorización ambiental.
- c) En su caso, Registro de industrias agroalimentarias.
- d) Registro General Sanitario de Alimentos (RGSA).
- e) Alta IAE.
- f) Descripción de los productos a certificar (Ficha técnica de los productos a certificar o, en su defecto, memoria descriptiva de tales productos).

- g) Declaración responsable firmada al momento de la solicitud por el representante legal de la empresa usuaria, con la valoración del cumplimiento de los parámetros de gestión obligatorios y de los adicionales elegidos de acuerdo al punto 1.4 de este documento (anexo II).

4.3. Concesión de la Marca Colectiva “Producto Cooperativo”

Toda la información proporcionada por los solicitantes de autorización del uso de la marca será tratada de forma confidencial y será utilizada exclusivamente para los fines de servicio que se vayan a prestar, tal y como establece la Ley 3/2018 de Protección de Datos y el Reglamento (UE) 2016/679 (o la vigente en ese momento).

Una vez recibida la solicitud, el Órgano de Gestión la analizará, y en caso de que hubiera dudas o fueran necesarias aclaraciones, contactará con el solicitante para resolver las discrepancias y aclarar todos los aspectos.

Si no se aclaran las discrepancias surgidas en la revisión de la petición, el Órgano de Gestión podrá denegar la misma, explicándole al solicitante los motivos de la denegación.

Si el Órgano de Gestión considera adecuada la documentación recibida, admitirá al nuevo usuario de la marca y le remitirá por escrito al interesado resolución favorable, así como el distintivo para que pueda empezar a hacer uso de este de acuerdo con el documento de Identidad Gráfica de Marca y con el apartado 8, Condiciones de Uso de la Marca de este Manual de Uso.

4.4. Auditorías aleatorias del cumplimiento de los parámetros de gestión que han de cumplir las empresas usuarias de la marca colectiva “producto cooperativo”

Además de la declaración responsable de las empresas usuarias de la marca del cumplimiento de los parámetros de gestión obligatorios y los adicionales elegidos del Manual de Uso de la marca colectiva “Producto Cooperativo”, anualmente, el órgano de gestión determinará un plan de control que incluirá una muestra de las mismas para efectuar controles aleatorios del cumplimiento de estos parámetros mediante auditorías aleatorias.

El Órgano de Gestión dispondrá de un listado de empresas certificadoras habilitadas para actuar como órganos de control para estas auditorías.

La elección de la muestra de las empresas usuarias de la marca sobre las que realizar controles aleatorios mediante auditorías la hará el órgano de gestión en función de un análisis de riesgos, en especial de aquellas que hayan presentado desviaciones en controles anteriores y llegando a abarcar, al menos, un 5% de las empresas usuarias de la marca.

Una vez realizada esta elección, el órgano de gestión pondrá a disposición de estas empresas el listado de empresas certificadoras habilitadas para ello. De entre ellas, la empresa a auditar podrá elegir una a su conveniencia. Si no fuera el caso, será el órgano de gestión el que se encargará de ello.

La empresa certificadora designada al efecto de entre las propuestas por el órgano de gestión de la marca realizará anualmente estos controles aleatorios a las empresas

usuarias incluidas en el plan de control, que deberán poder acreditar ante el mismo, el cumplimiento de dichos parámetros obligatorios y adicionales elegidos y recogidos en la declaración responsable firmada por el representante legal de la misma en el momento de la solicitud de uso de la marca

4.5. Auditoría

La certificadora externa durante la auditoría presencial, solicitará a la empresa los documentos y registros necesarios para verificar el cumplimiento de los parámetros de gestión recogidos en la declaración responsable conforme al Reglamento Técnico contenido en este Manual de Uso.

No obstante, la certificadora podrá requerir previamente a la empresa la remisión anticipada de toda o parte de dicha documentación para proceder a su análisis con anterioridad a la realización de la auditoría presencial.

4.6. Resultado de la auditoría

Al finalizar la auditoría, el auditor cumplimentará el acta resumen en la que se indicarán las conclusiones de la misma y la valoración de los parámetros de gestión, de la que conservarán copia el solicitante y el auditor.

Si durante el transcurso de la auditoría se han detectado no conformidades, el auditor incluirá una descripción de cada una de ellas en el acta resumen.

En la reunión final de la auditoría, el equipo auditor expondrá los resultados de la misma, indicando si hay desviaciones y la gravedad de estas, e informará al solicitante sobre el plazo de que dispone para presentar las acciones correctivas.

4.7. Acciones correctivas

El solicitante dispone de un plazo de 28 días naturales, desde la finalización de la auditoría, para remitir a la certificadora externa las acciones correctivas correspondientes a cada una de las no conformidades detectadas por el auditor.

Junto con la descripción de las acciones correctivas, el solicitante deberá enviar a la certificadora externa las pruebas que evidencien la implantación, así como la eficacia de estas.

Como resultado de la verificación de las acciones correctivas, la certificadora externa elaborará un informe, en el que quedarán recogidas las no conformidades detectadas, las acciones correctivas propuestas e implantadas, y el resultado de su verificación y cierre, si lo hubiera. También se hará referencia al cumplimiento tanto de los parámetros obligatorios como de los parámetros adicionales elegidos por la empresa.

4.8. Mantenimiento de la autorización de uso de la marca

Tras la revisión del expediente del solicitante, se llevará a cabo la toma de decisiones.

Las decisiones se adoptarán de forma imparcial, objetiva e independiente, pudiendo ser favorables o no favorables. En cualquier caso, una vez dictaminado el expediente, se comunicará la decisión tomada al titular y al Órgano de Gestión de la marca en un plazo de 7 días hábiles desde la toma de decisión.

Si la decisión es favorable, la certificadora externa enviará una copia del Informe de Auditoría, y su Certificado, y lo pondrá en conocimiento del Órgano de Gestión de la Marca.

Si la decisión no fuese favorable y las medidas correctivas no se considerasen suficientes o no se hubiesen cumplido en el plazo establecido, la certificadora externa remitirá al Órgano de Gestión la información para que este tome la decisión que corresponda sobre el mantenimiento o no de la concesión de uso de la marca.

En caso de que el interesado o una tercera parte interesada estén en desacuerdo con algún aspecto del proceso de certificación, podrán presentar una queja a la empresa certificadora externa. El reclamante dispone de 30 días naturales, para presentar dicha queja, contados desde el día siguiente a la actuación con la que no esté de acuerdo.

4.9. Obligaciones de los concesionarios para el mantenimiento del uso de la marca

Una vez que el solicitante ha obtenido la autorización del uso de la Marca, deberá mantener las condiciones que le permitieron obtener su concesión inicial en relación con el cumplimiento de los parámetros obligatorios y los adicionales elegidos.

Asimismo, anualmente el solicitante, como titular del uso de la marca, enviará al órgano de gestión un certificado expedido por su Unión o Federación autonómica correspondiente, que acredite la pertenencia a la misma, así como, en los casos que proceda, deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de las condiciones de participación mayoritaria y/o control efectivo establecidos en el apartado e) de los "Requisitos subjetivos de los usuarios de la marca".

De la misma forma, cuando se produzca cualquier variación en el cumplimiento de los parámetros de gestión o relativa a los productos incluidos en la solicitud de autorización del uso de la marca, el usuario de la misma deberá comunicarlo convenientemente al órgano de gestión en el momento en que esta circunstancia se produzca.

4.10. Condiciones de uso de la marca

- a) La marca no podrá utilizarse en productos cooperativos que sean envasados para marcas de la distribución.
- b) La marca sólo podrá ser utilizada por las entidades autorizadas expresamente en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización y para los productos autorizados. Los términos de esta autorización se interpretarán de manera restrictiva.
- c) Los usuarios de la marca no podrán usar o solicitar la inscripción en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la marca.
- d) La marca no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se le aplique.
- e) La marca solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título de principal o sustitutivo del propio del usuario. En particular, la marca no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la misma.

- f) La marca sólo podrá ser utilizada por la persona expresamente autorizada, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se deriven de tal autorización.
- g) El derecho de uso de la marca se extinguirá en caso de concurso de acreedores que entre en fase de liquidación, fusión o absorción cuando la entidad resultante no sea una cooperativa, cesión de fondo de comercio, de todos o alguno de los elementos de la persona autorizada. Esta última no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde a la marca.
- h) Las entidades autorizadas para utilizar la marca serán los únicos responsables de los defectos de sus productos o de la presentación irregular de sus servicios. De tal forma, no podrán, en ningún caso, responsabilizar a Cooperativas Agro-alimentarias de España por este hecho. En todo caso, el usuario de la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

4.11. Vigilancia del Uso de la Marca

El órgano de gestión podrá realizar muestreos aleatorios en el mercado o en los documentos publicitarios de los titulares para verificar el correcto uso de la marca colectiva.

Si detecta alguna irregularidad, adoptará las medidas oportunas tal y como se recoge en el punto 9 del presente Reglamento.

4.12. Régimen sancionador

En el caso de infracción de la marca, corresponderá al órgano de gestión y, en su caso, al Consejo Rector de Cooperativas Agro-alimentarias de España la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si alguna entidad autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca deberá ponerlo en conocimiento inmediato del órgano de gestión para que pueda adoptar las decisiones que procedan en orden a la defensa de la marca.

4.12.1. Tipificación de infracciones

Sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar por las administraciones por las infracciones a la legislación vigente en materia de marcas o legislación alimentaria en su más amplio sentido, Cooperativas Agro-alimentarias de España, como titular de la marca, podrá sancionar el incumplimiento del presente Reglamento con amonestaciones, suspensiones temporales y suspensiones definitivas del uso de la marca, atendiendo a la gravedad de la infracción y grado de reincidencia del responsable.

Las infracciones se calificarán de acuerdo con la siguiente tipificación:

a) Faltas leves

- i. Variaciones o incumplimientos leves de las normas de uso o identidad gráfica de la marca.

- ii. La no subsanación de algún incumplimiento de este Reglamento detectado y notificado por el órgano de gestión, cuando no constituya falta grave o muy grave.

b) Faltas graves

- i. La comisión de dos faltas leves en un año.
- ii. Incumplir el modo de utilización de la marca para el que ha sido autorizado según el proyecto o memoria presentada.
- iii. Impedir el acceso del personal técnico del órgano de gestión o, en su caso, a las empresas externas de certificación a las instalaciones o establecimientos de la empresa o entorpecer sus funciones de control del uso de la marca.
- iv. Ceder total o parcialmente los derechos que deriven de la autorización de uso concedida.

c) Faltas muy graves

- i. La comisión de dos faltas graves en un año.
- ii. Falsear los datos requeridos para el acceso al uso de la marca colectiva.
- iii. El incumplimiento de los parámetros de gestión obligatorios y/o adicionales elegidos recogidos en la declaración responsable presentada.
- iv. El incumplimiento de las aportaciones económicas anuales establecidas por el órgano de gestión tras haber sido requerido fehacientemente para ello pasado el término máximo de pago establecido anualmente para ello.
- v. Realización de conductas dolosas o malintencionadas que atenten contra la imagen de la marca.

4.12.2. Sanciones

- Las **faltas calificadas como leves** se sancionarán con amonestación o suspensión temporal del uso de la marca y de los beneficios asociados al mismo por un periodo de un mes, durante el cual no se podrán sacar al mercado nuevos lotes de productos que incorporen ninguno de los elementos distintivos de la marca.
- Las **faltas calificadas como graves** se sancionarán con la suspensión temporal del uso de la marca y de los beneficios asociados al mismo por un periodo no inferior a un mes y un día y no superior a tres meses. Durante el periodo de suspensión no se podrán sacar al mercado nuevos lotes de productos que incorporen ninguno de los elementos distintivos de la marca.
- Las **faltas calificadas como muy graves** se sancionarán con la suspensión por plazo mínimo de tres meses y un día a un máximo de dos años del uso de la marca y de los beneficios asociados al mismo, periodo tras el cual deberán, en su caso, solicitarse nueva autorización de uso, o la suspensión definitiva del uso de la marca colectiva. Durante el periodo de suspensión no se podrán sacar al mercado nuevos lotes de productos que incorporen ninguno de los elementos distintivos de la marca.

En los supuestos de falta muy grave prevista en el apartado c) 3), cuando la empresa de certificación externa dictamine que la empresa usuaria no cumple con los parámetros de gestión contenidos en la declaración responsable y que las medidas correctoras propuestas no se han aplicado o han sido suficientes para corregir la desviación, el órgano de gestión podrá suspender *sine die* el uso de la marca hasta tanto en cuanto no se cumpla con dichos parámetros.

Las faltas leves, graves y muy graves **prescribirán** respectivamente a los 6, 9 y 12 meses desde que el órgano de gestión haya tenido conocimiento de estas sin que se haya incoado el correspondiente expediente sancionador conforme al procedimiento previsto en el apartado 9.3.

En cualquiera de los casos y, sin perjuicio de las sanciones anteriormente indicadas, la empresa autorizada al uso de la marca será la responsable de los daños y perjuicios que causen a Cooperativas Agro-alimentarias de España por sus incumplimientos de las obligaciones previstas en este Reglamento.

4.12.3. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador será instruido y resuelto por el órgano de gestión de la marca, mediante procedimiento escrito y con audiencia del interesado. La tramitación del procedimiento sancionador no podrá extenderse más de tres meses desde la incoación del mismo.

El interesado que no esté conforme con la resolución sancionadora dictada por el órgano de gestión de la marca podrá presentar recurso de alzada ante el Consejo Rector de Cooperativas Agro-alimentarias de España en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, que deberá resolverse en la primera reunión que celebre dicho órgano rector.

Tabla resumen alineación parámetros control con triple sostenibilidad

| PARAMETROS | Sostenibilidad Social | Sostenibilidad económica | Sostenibilidad medioambiental |
|--|-----------------------|--------------------------|-------------------------------|
| OBLIGATORIOS | | | |
| 1. Compromisos estatutarios de participación en la actividad cooperativizada | | x | |
| 2. Principio de puertas abiertas en la entrada y salida de socios | x | | |
| 3. Principio de gestión democrática | x | | |
| 4. Transparencia e información | x | | |
| 5. Gestión económica | | x | |
| 6. Gestión de la calidad de los productos: sistemas de trazabilidad y seguridad alimentaria. | | x | x |
| 7. Gestión de la responsabilidad social empresarial. | x | | x |
| 8. Sistemas de diferenciación y pago por calidad: | | x | |

| PARAMETROS | Sostenibilidad Social | Sostenibilidad económica | Sostenibilidad medioambiental |
|---|-----------------------|--------------------------|-------------------------------|
| 9. Plan de igualdad | x | | |
| 10. Código de Buenas Prácticas Comerciales | | x | |
| 11. Plan de Formación | x | | |
| 12. Bienestar animal | | | x |
| ADICIONALES | | | |
| 1. Recursos locales | x | x | |
| 2. Marketing responsable | | x | |
| 3. Gestión de residuos | | | x |
| 4. Gestión del agua | | | x |
| 5. Gestión energética | | | x |
| 6. Gestión acústica | | | x |
| 7. Gestión de emisión de gases efecto invernadero y contaminación atmosférica | | | x |
| 8. Gestión de los recursos naturales | | | x |

ANEXOS

ANEXO I - Solicitud de inicio de procedimiento para la autorización del uso de la marca

Las casillas sombreadas deben ser cumplimentadas por el órgano de gestión de la marca:

| | |
|---------------------|-------------------|
| Fecha de recepción: | Nº de expediente: |
|---------------------|-------------------|

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

| | | |
|--|----------------|--|
| Razón Social: | | |
| N.I.F.: | | |
| Dirección social: | | |
| Código Postal: | | |
| Municipio y provincia: | | |
| Teléfono | | |
| Persona de contacto: (nombre y cargo) | | |
| E-Mail persona contacto: | | |
| Representante legal: | Nombre: | |
| | Cargo: | |
| | D.N.I.: | |

El interesado SOLICITA: El inicio de los procesos de autorización de uso de la Marca Colectiva "Producto Cooperativo".

Se acompaña la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por su Unión o Federación Territorial de Cooperativas (FUT) que acredite pertenencia a la misma.
- b) Licencia de apertura y, en su caso, autorización ambiental.
- c) En su caso, Registro de industrias agroalimentarias.
- d) Registro General Sanitario de Alimentos (RGSA).
- e) Alta IAE.
- f) Descripción de los productos a certificar (Ficha técnica de los productos a certificar o, en su defecto, memoria descriptiva de tales productos)
- g) Declaración responsable firmada al momento de la solicitud por el representante legal de la empresa usuaria, del cumplimiento de los parámetros de gestión obligatorios y de los adicionales elegidos.

Relación de centros de trabajo relacionados con los productos objeto de la solicitud de uso de la marca, siguiendo lo establecido en el alcance previsto en el apartado 1 del reglamento técnico:

| CENTRO | ENTIDAD A LA QUE PERTENECE EL CENTRO (caso de que la solicitante sea una Coop de 2º grado o sociedad de capital) | DIRECCIÓN | ACTIVIDADES |
|--------|---|-----------|-------------|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| ...n | | | |

El interesado DECLARA:

- Estar de acuerdo con lo establecido en el MANUAL DE USO de la Marca.
- Que todos los datos aportados se ajustan a la realidad.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma

***ACEPTO EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES**

De acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), se informa al interesado que sus datos personales serán tratados por COOPERATIVAS AGRO-

ALIMENTARIAS DE ESPAÑA, con NIF: F-79366878 y domicilio en C/ Agustín de Bethancourt nº17, 4º, 28003-Madrid, con la finalidad de gestionar su solicitud de autorización para el uso de la marca de producto cooperativo y para la comprobación del cumplimiento de los parámetros requeridos para poder hacer uso de la misma.

Los datos personales que se solicitan son los estrictamente necesarios y los mismos son mantenidos exclusivamente durante el tiempo imprescindible para el propósito para el que se recopilaron originalmente, según la base jurídica del tratamiento que lo autoriza y de conformidad con la ley aplicable, siendo sometidos a las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas.

Sus datos personales podrán ser cedidos a la "Comisión Gestora" de la marca de producto cooperativa con el objeto de estudiar su solicitud. Asimismo, y en el supuesto de ser concedida la autorización de uso de la marca cooperativa, sus datos personales podrán ser comunicados al entidad certificadora oportuna a los efectos de realizar los controles aleatorios para verificar el cumplimiento de los requisitos.

Puede ampliar la información relativa al tratamiento de sus datos y ejercitar gratuitamente sus Derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición y Limitación al tratamiento de sus datos, así como a la portabilidad de los mismos y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, mediante comunicación escrita presentada en recepción o a través del correo electrónico: protecciondedatos@agro-alimentarias.coop

ANEXO II- Modelo de autodeclaración responsable del cumplimiento de los parámetros de gestión obligatorios y adicionales

D/Dña. _____, mayor de edad, provisto del D.N.I. nº _____ en su calidad de representante legal autorizado de la empresa _____ con domicilio social en la localidad de _____, provincia de _____, calle _____, nº _____ y N.I.F. nº _____
DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa _____ cumple con los siguientes parámetros de gestión obligatorios y adicionales:

| PARAMETROS OBLIGATORIOS | |
|---|--|
| Compromisos estatutarios de participación en la actividad cooperativizada | |
| Principio de puertas abiertas en la entrada y salida de socios | |
| Principio de gestión democrática | |
| Transparencia e información | |
| Gestión económica | |
| Gestión de la calidad de los productos: sistemas de trazabilidad y seguridad alimentaria. | |
| Gestión de la responsabilidad social empresarial. | |
| Sistemas de diferenciación y pago por calidad: | |
| Plan de igualdad | |
| Código de Buenas Prácticas Comerciales | |
| Plan de Formación | |
| Bienestar animal (solo para empresas ganaderas) | |
| ADICIONALES (marcar con una "x" mínimo 2 parámetros) | |
| Recursos locales | |
| Marketing responsable | |
| Gestión de residuos | |
| Gestión del agua | |
| Gestión energética | |
| Gestión acústica | |
| Gestión de la emisión de gases efecto invernadero y contaminación atmosférica | |
| Gestión de los recursos naturales | |

Así mismo, me comprometo a acreditar el cumplimiento de los parámetros indicados ante la empresa certificadora externa que se designe en el momento en que me sea requerido.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma



***ACEPTO EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES**

De acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), se informa al interesado que sus datos personales serán tratados por COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS DE ESPAÑA, con NIF: F-79366878 y domicilio en C/ Agustín de Bethancourt nº17, 4º, 28003-Madrid, con la finalidad de gestionar su solicitud de autorización para el uso de la marca de producto cooperativo y para la comprobación del cumplimiento de los parámetros requeridos para poder hacer uso de la misma.

Los datos personales que se solicitan son los estrictamente necesarios y los mismos son mantenidos exclusivamente durante el tiempo imprescindible para el propósito para el que se recopilaron originalmente, según la base jurídica del tratamiento que lo autoriza y de conformidad con la ley aplicable, siendo sometidos a las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas.

Sus datos personales podrán ser cedidos a la "Comisión Gestora" de la marca de producto cooperativa con el objeto de estudiar su solicitud. Asimismo, y en el supuesto de ser concedida la autorización de uso de la marca cooperativa, sus datos personales podrán ser comunicados al entidad certificadora oportuna a los efectos de realizar los controles aleatorios para verificar el cumplimiento de los requisitos.

Puede ampliar la información relativa al tratamiento de sus datos y ejercitar gratuitamente sus Derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición y Limitación al tratamiento de sus datos, así como a la portabilidad de los mismos y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, mediante comunicación escrita presentada en recepción o a través del correo electrónico: protecciondedatos@agro-alimentarias.coop

